



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-008

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución e la República del Ecuador establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*;

Que el Art. 26 *ibidem* señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 28 de la Constitución e la República del Ecuador establece que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 348 de la Carta Magna dispone que: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]"*;

Que, el Art. 355 *ibidem*, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]"*;

Que, el Art. 356 de la Constitución e la República del Ecuador determina que: *"[...] La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus*

procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.

[...]

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

[...];

Que, el Art. 80, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; [...]”;

Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior – CES, establece que: “La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiantes se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el Art. 89 ibídem estipula que: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior – CES determina que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. [...] Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentada que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento para el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública dispone que: “De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 5) [...] La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...];*

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...];*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-006 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-006 de 4 de febrero de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento Interno

de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-003 de 13 de febrero de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la matriz de la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes, incorporadas las observaciones planteadas en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-008 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-008, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2019, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma parcial al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente texto:

"Art. 76.- Legalización de la matrícula.- La matrícula queda legalizada en el momento que se registran las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes en el sistema académico de la Universidad, en el período académico correspondiente siempre que se realice de acuerdo al calendario académico.

En el caso de los estudiantes que pierdan total y definitivamente o parcial y temporal la gratuidad, su matrícula quedará debidamente legalizada cuando se realice el pago de la totalidad de los valores adeudados por matrícula y aranceles en las fechas que correspondan, caso contrario serán eliminadas."

2. En el Art. 77, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 77.- Pago de aranceles.- Los estudiantes que pierden la gratuidad de manera parcial y temporal, definitiva y total, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, cancelarán los valores de matrícula y aranceles en los plazos establecidos en el calendario académico de cada período académico. En el caso de que no se cancelen los valores correspondientes por pérdida de gratuidad en los plazos indicados en el calendario académico, la Unidad de Admisión y Registro, previa coordinación con la Unidad Financiera, procederá a eliminar los registros de asignaturas, debiendo observar que si el estudiante tiene pérdida de la gratuidad de manera parcial y temporal, sólo se eliminarán las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes, que sean por

este concepto, y se procederá con el recalcu de las matrículas y aranceles registradas.

3. Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente texto:

Art.- 79.- Incumplimiento de obligaciones económicas.- Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, así como definitiva y total, y tengan pendiente el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no podrán solicitar o realizar el trámite académico de matrícula, certificaciones académicas o registros de notas en el sistema académico.

4. En el Art. 132, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 132.- Un estudiante que curse una carrera o curso podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en un período académico ordinario, de la siguiente manera:

- a) **Retiro Voluntario:** En un período académico en el término de hasta cinco (5) días contados a partir de la fecha de inicio de clases. El retiro voluntario debe ser solicitado al Director de Carrera y remitirá a la Unidad de Admisión y Registro para el registro en el sistema académico, y deberá constar con la observación **RETIRO/VOLUNTARIO**. La Unidad de Admisión y Registro solicitará a la Unidad Financiera que recalcule los valores a pagar por concepto de pérdida de gratuidad, en el caso que correspondan y se notificará al estudiante. Se archivará la autorización en su portafolio académico. En el caso de retiro voluntario, no serán devueltos los valores de matrícula y aranceles cancelados.
- b) **Retiro por caso fortuito o fuerza mayor:** En el momento en que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor de manera justificada y debidamente documentadas, que le impidan la culminación del período académico, los estudiantes deberán solicitar el retiro al Director de Carrera, quien convocará en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la solicitud al Consejo de Carrera para conocimiento y resolución, el mismo que de considerarlo necesario, solicitará a los estamentos correspondientes los informes respectivos. En caso de que el estudiante no pueda realizar y presentar personalmente, la solicitud de retiro podrá ser presentada por un tercero quien comparezca con poder especial o general debidamente otorgado conforme a la Ley. Si se acepta su retiro de la matrícula, se notificará a la Dirección de la Unidad de Admisión y Registro, y al estudiante. Para el caso de reembolso de valores pagados, por motivo de retiro aceptado por el Consejo de Carrera, adicionalmente se notificará de dicha resolución a la Unidad Financiera de la Universidad para el trámite respectivo. La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema académico, en el cual deberá constar la observación **RETIRO/C.CARRERA** y se archivará la resolución en su portafolio académico.

Tanto para el retiro voluntario y el retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, la matrícula en esta(s) asignatura(s), módulo(s), curso(s) o sus equivalentes quedará(n) sin efecto y no se contabilizará(n) para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de febrero de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.

